

VISTO:

La necesidad de regular los aspectos impositivos del Municipio de Oro Verde para el Ejercicio 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Ordenanza pretende establecer el marco de consistencia económica municipal de manera de compatibilizar los objetivos trazados por el Gobierno Municipal con las capacidades de autofinanciación a través de recursos genuinos;

Que es objetivo del municipio brindar servicios públicos de calidad, lo cual incide directamente en el bienestar de la comunidad;

Que, para ello, se hace indispensable actualizar los valores fijados en la Ordenanza Tributaria, contemplando el incremento de los costos de los servicios prestados por el Municipio a causa de la inflación, evitando una mayor desproporcionalidad entre los costos operativos para la prestación de los servicios y el valor que se paga por ellos;

Que, esta misma realidad la viven todos los Municipios de la Provincia, quienes han dispuesto aplicar distintos mecanismos de actualización durante el año, principalmente basados en el incremento de los costos de prestación de los servicios;

Que en consecuencia de lo expuesto mediante la Ordenanza N.º 046/MOV/2023 se ha implementado una unidad de medida para determinar los importes monetarios de los distintos Tributos Municipales y sus valores de referencia, la cual se denominó Unidad Tributaria Municipal (UTM); y la creación de un Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) que refleja la variación en el tiempo del costo de los insumos más representativos para la prestación de los servicios, a los efectos de la actualizar la UTM y en consecuencia los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas y derechos previstos en la Ordenanza Tributaria Anual.

Que, en ese sentido, resulta necesario volver a facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para la aplicación del Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) que permitirá los ajustes referenciados.

Que, asimismo, es necesario incorporar recargo por intereses punitivos y facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a su aplicación y determinación dentro de los topes establecidos.

Que, además es necesario establecer la aplicación de intereses compensatorios, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a su aplicación y determinación dentro de los topes establecidos.

Que, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N°10.027, faculta a los Municipios para imponer tributos que le permitan su autofinanciación;

Que el Municipio de Oro Verde ya cuenta con un instrumento normativo como lo es el Código Tributario Municipal compuesto de Parte General y Parte Especial, con un total de 159 artículos aprobados por Ordenanza N.º 0006/MOV/88 sus modificatorias y complementarias, Ordenanzas N.º: 007/MOV/88, 016/MOV/88, 009/MOV/96, 004/MOV/02, 005/MOV/04, 007/MOV/04, 009/MOV/04, 027/MOV/04, 011/MOV/09, 0021/MOV/09, 008/MOV/11, 048/MOV/12, 055/MOV/12, 019/MOV/13, 063/MOV/2013, 051/MOV/14, 47/MOV/15, 049/MOV/15, 031/MOV/16, 034/MOV/17, 043/MOV/18, 039/MOV 2019, 001/MOV/2020, 012/MOV/2020, 024/MOV/2020, 018/MOV/2021, 033/MOV/2022, 046/MOV/2023;

Que se ha dado intervención a la totalidad de las áreas municipales, expidiéndose al respecto;

Que resulta procedente la ratificación de dicho Código Tributario Municipal (Parte General y Parte Especial), y sus modificatorias, como así también aprobar la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2.025, que como Anexo I forma parte integrante de la presente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 10.027, en su Art. 95 Inc. O) es una atribución y un deber de este Cuerpo Deliberativo sancionar anualmente las ordenanzas impositivas para el año siguiente;

Que, por todo ello, las facultades de la Ley 10.027, y sus modificatorias;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
MUNICIPIO DE ORO VERDE
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Ratificase la vigencia del Código Tributario Municipal compuesto de Parte General y Parte Especial y fuera aprobado por Ordenanza N.º 0006/MOV/88 sus modificatorias y complementarias, Ordenanzas N.º: 007/MOV/88, 016/MOV/88, 009/MOV/96, 004/MOV/02, 005/MOV/04, 007/MOV/04, 009/MOV/04, 027/MOV/04, 011/MOV/09 -excepto artículo 2º-, 0021/MOV/09, 008/MOV/11, 048/MOV/12, 055/MOV/12, 019/MOV/13, 063/MOV/2013, 051/MOV/14, 47/MOV/15, 049/MOV/15, 031/MOV/16; 034/MOV/17; 043/MOV/18; 039/MOV 2019; 001/MOV/2020; 012/MOV/2020; 024/MOV/2020; 018/MOV/2021; 033/MOV/2022; 046/MOV/2023;

ARTÍCULO 2°: Fijese en \$175 (pesos ciento setenta y cinco) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) para determinar los importes monetarios de los distintos Tributos Municipales y sus valores de referencia, definidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: A partir del 1º de enero de 2025 el Departamento Ejecutivo podrá actualizar el valor de la UTM tomando como referencia máxima el Índice Referencial de Actualización Tributaria (IRAT) establecido en el artículo siguiente, determinado conforme el mecanismo dispuesto en el Art. 8º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Fijese el valor base del IRAT en cien (100) unidades al 1º de enero del 2.025 Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la evolución de dicho índice, y actualizar las obligaciones tributarias por cuatrimestre calendario vencido tomando como referencia máxima la variación experimentada por el mismo, debiendo comunicar al Concejo Deliberante su aplicación.

ARTICULO 5°: El IRAT reflejará la variación en el tiempo del costo de los siguientes insumos representativos de las principales erogaciones que debe efectuar el Municipio para la prestación de los servicios comprendidos por la contraprestación de las tasas y derechos municipales:

A) Costo del personal: constituido por el valor del Escalafón Municipal Administrativo Categoría 7, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior al mes del cuatrimestre calendario concluido.

B) Costo de combustible: constituido por el valor promedio del precio final al público del litro de gasoil grado 2 en las jurisdicciones de cercanía que suelen a abastecer al municipio, de las cuales se tomarán las tres estaciones de servicio con mayor volumen de ventas según informe que elabora la

Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo que lo reemplace, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior al mes del cuatrimestre calendario concluido.

C) Costo de la energía eléctrica: constituido por la tarifa de consumo de energía medida en pesos por kilovatio hora informado por la empresa de ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A. o la que en el futuro la reemplace en su carácter de distribuidora de energía eléctrica en la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior al mes del cuatrimestre calendario concluido.

ARTÍCULO 6º: Las obligaciones tributarias podrán ser actualizadas tomando como referencia máxima la variación experimentada por el índice compuesto por los precios de los insumos indicados en el Art. 5º. La variación que experimente este índice constituirá la actualización máxima cuatrimestral que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar en la liquidación de las obligaciones tributarias y derechos municipales.

ARTICULO 7º: La ponderación de los elementos de costo indicados en el Art. 5º, representa la incidencia relativa que cada uno de ellos tiene en el costo global de la prestación de los servicios y, la determinación del IRAT será la que se detalla a continuación, expresada en tanto por uno:

ELEMENTO DE COSTO	SIGLA DEL ELEMENTO	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN	SIGLA DEL COEFICIENTE
Costo del personal ...	CPER	0,40	CPERcp
Costo de combustible	CCOM	0,40	CCOMcp
Costo de la energía eléctrica	CENE	0,20	CENEcp

ARTICULO 8°: El índice IRAT se calculará mediante el producto del valor inicial del índice al comienzo del período cuatrimestral considerado, por la suma algebraica de las variaciones porcentuales que sufran en el período cuatrimestral examinado cada uno de los elementos de costos considerados, por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo precedente para cada uno de ellos.

La expresión algebraica de dicho producto es la siguiente:

Valor del IRAT = Valor inicial del IRAT al comienzo del período cuatrimestral x [(Variación CPER x CPERcp) + (Variación CCOM x CCOMcp) + (Variación CENE x CENEcp)]

ARTICULO 9°: Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2025, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente norma legal, que consta de cuarenta y cinco (45) Artículos.

ARTICULO 10°: Modifíquese el Artículo 56 del Anexo I - Parte Especial de la Ordenanza N.º 006/MOV/1988. que quedará redactado de la siguiente manera: Toda persona que, autorizada en los términos de la Ordenanza N.º 024/MOV/2020, o la que en el futuro la reemplace o modifique, realice ventas en la vía pública, quedará sujeto al pago de los derechos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.

ARTÍCULO 11°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N.º 011/MOV/09 el cual quedará reemplazado por el Art. 42° del ANEXO I de la presente. El régimen de la Ordenanza N.º 011/MOV/09 seguirá vigente en todo lo no modificado.

ARTICULO 12°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N.º 001/MOV/20, el cual quedará reemplazado por el Art. 2° inc. c) del ANEXO I de la presente.

ARTICULO 13°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 14°: Regístrese su sanción, gírese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, notifíquese y cumplido archívese.


JONATHAN J. DETTLER
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Municipio de Oro Verde




MARÍA MERCEDES SCHVINTI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Municipio de Oro Verde

ANEXO I

ARTICULO 1°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal ratificado por la presente, las tasas, derechos y demás contribuciones municipales correspondientes al año 2025, se abonarán en los montos, plazos, bases imponibles y todas las demás condiciones según se determina en la presente Ordenanza.

"TITULO I"

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 2°: Conforme a lo establecido en el Título I y los Artículos 1°, 2° y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Parte Especial), establécese los montos mínimos anuales y alícuotas para la percepción de la Tasa General Inmobiliaria, según la valuación fiscal de los inmuebles según se expone a continuación:

CUADRO TARIFARIO TASA GENERAL INMOBILIARIA

ZONAS RA, RB, UMV (Frente Av. Los Cisnes), RP (Loteos Aprobados) y UMI

Desde \$	Hasta \$	UTM	Más el índice % (tanto por mil)	Sobre el excedente de \$
-	50.000,00	82	1,20	-
50.000,01	90.000,00	90	1,50	50.000,01
90.000,01	180.000,00	99	1,90	90.000,01
180.000,01	250.000,00	117	2,40	180.000,01
250.000,01	500.000,00	150	3,00	250.000,01
500.000,01	750.000,00	218	3,70	500.000,01
750.000,01	1.000.000,00	324	4,50	750.000,01
1.000.000,01	3.000.000,00	452	5,50	1.000.000,01
3.000.000,01	6.000.000,00	1676	6,50	3.000.000,01
6.000.000,01	En mas	2948	7,50	6.000.000,01

a) Los inmuebles que fueran baldíos y cuyos titulares y/o poseedores por cualquier título ostenten más de un inmueble en la localidad, por cada uno de ellos sufrirá un recargo en la presente Tasa General Inmobiliaria de:

- Los inmuebles ubicados en la ZONA "RA"

Hasta 300 m ²	286 %
De más de 300 m ² hasta 600 m ²	341 %
De más de 600 m ² hasta 1200 m ²	396 %
De más de 1200 m ² hasta 2400 m ²	451 %
De más de 2400 m ²	506 %

- Los inmuebles ubicados en la ZONAS "RB" y "RP"

Hasta 500 m ²	341 %
De más de 500 m ² hasta 850 m ²	396 %
De más de 850 m ² hasta 1200 m ²	451 %
De más de 1200 m ² hasta 2400 m ²	506 %
De más de 2400 m ²	561 %

- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMV" 396 %

- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMI" 330 %

b) Los inmuebles que fueran baldíos, cada uno de ellos sufrirá un recargo en la presente Tasa General Inmobiliaria de:

- Los inmuebles ubicados en ZONA "RA" 176 %.

- Los inmuebles ubicados en ZONA "RB", "RP" y "UMI" ..231 %

- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMV" 286 %

- Los inmuebles ubicados en ZONA "UMI" 220 %

c) Los inmuebles enunciados en el ANEXO de la Ordenanza N°0001/MOV/2020, ubicados en la Planta Urbana, que posean una superficie superior a una (1) Hectárea abonarán en concepto de Tasa General Inmobiliaria una suma fija anual de CUATROCIENTOS VEINTITRES UNIDADES

TRIBUTARIAS MUNICIPALES (423 UTM), en tanto y en cuanto no se encuentren sometidos a ningún proceso de subdivisión o urbanización de cualquier naturaleza y/o petición destinada a la obtención de ello.

d) Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal sufrirán un recargo en la presente Tasa General Inmobiliaria de: 70%

ARTICULO 3°: Fijese la readecuación de los avalúos de terrenos y de las mejoras para el año 2025 conforme los cuadros anexos que forman parte de la presente.

ARTICULO 4°: Fijese como fecha para el vencimiento de la Tasa General Inmobiliaria el día **17 de marzo de 2025**. A los efectos del pago, se posibilita la realización de los mismos en cuatro cuotas con vencimientos **el 17-03-25, 16-06-25, 15-09-25 y el 15-12-25**. Se considerará aceptado el pago en cuotas por el contribuyente de Oro Verde cuando el mismo opte por el pago del equivalente al importe de la primera cuota a su vencimiento o cuando no se efectúe la cancelación total en los plazos establecidos por los Art. 5° y 6° siguientes.

En caso de que el contribuyente no ejerza la opción de pago en cuotas o no abone la totalidad de la tasa anual a su vencimiento, quedará automáticamente en mora. A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en la boleta a emitirse para el cobro de la tasa es simplemente indicativa, respondiendo la propiedad afectada, cualquiera sea el propietario real.

ARTICULO 5°: Aquellos contribuyentes que opten por el pago total al contado hasta el **17-03-25**, serán beneficiados con una bonificación que se fija en el 10% (diez por ciento) de descuento sobre el total de la tasa a pagar.

ARTICULO 6°: Fijese un segundo vencimiento para aquellos que opten por el pago anual hasta el **15-04-25**, el cual contará con una bonificación del 5% (cinco por ciento) de descuento sobre el total de la tasa a pagar.

ARTICULO 7°: A los efectos del cumplimiento y determinación de los beneficios durante el año 2025 de la Ordenanza N°003 MOV/90, dispónese un reempadronamiento hasta el **17-02-2025**, de todos los Jubilados y Pensionados que se encontrarán en condiciones de acceder al beneficio, los que

deberán solicitarlo expresamente mediante nota ingresada por Mesa de Entradas Municipal y acreditar los recaudos exigidos por la norma respectiva.

"TITULO II"
TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE
PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 8°: De conformidad a lo dispuesto en el Título II del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan las siguientes alícuotas mínimas y cuotas fijas:

- a) Por todo **rubro** se aplicará el siguiente mínimo general mensual de 46 UTM y una alícuota del doce por mil (12‰).
- b) Quedan exceptuados de lo indicado en el inciso a) las siguientes actividades, que tendrán una alícuota y mínimo diferencial, tal cual se señala a continuación:

Actividad	Mínimo Mensual (UTM)	Alícuota (‰) tanto por mil
Bancos	3.500	39
Casinos	3.500	39
Distribuidoras de Gas Natural	2.500	40
Inmobiliarias-Desarrollos urbanos y similares	500	30
Empresas Telefónicas	2.300	60
Frigoríficos	4.000	9
Supermercados	2.500	12

ARTICULO 9°: Toda empresa que preste servicios de construcción, reparación, impermeabilización, albañilería, instalaciones y afines, que no se encuentre radicada en la localidad y este realizando trabajos y/u obras dentro del Ejido de Oro Verde, deberá presentar ante el área de rentas del municipio, fotocopia de inscripción, como empresa constructora o afines, en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y de la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER), fotocopias de documento de nacional de identidad del titular o titulares de la empresa y del personal

afectado a la obra en la localidad, tiempo estipulado de inicio y finalización de la misma, en caso de extenderse deberá solicitar una ampliación del plazo determinando una nueva fecha.

Cumplimentado el trámite se realizará la inscripción en el municipio, debiendo proceder al pago de la tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad con la presentación de la Declaración Jurada de ingresos correspondiente, aplicándose la alícuota que fija la y por el tiempo que la empresa se encuentre establecida en la localidad.

La inscripción en el Municipio deberá realizarse al inicio de la obra, en caso contrario el Municipio aplicará la sanción estipulada en el Título I, Capítulo V y VIII del Código Tributario Municipal.

La obra será inspeccionada por personal municipal en lo que respecta a la seguridad e higiene otorgando la habilitación a la empresa para la realización de los trabajos.

CAPITULO II

“TASA DE INGRESO DE MERCADERÍA”.

ARTICULO 10°: Serán sujetos pasivos de esta tasa, quienes ingresen mercadería al ejido de la Municipalidad de Oro Verde.

La tasa prevista en este artículo se abonará en forma mensual en función del tipo de mercadería que se ingresa y del tipo de vehículo con el que se efectúa la distribución, debiendo considerarse a efectos de la liquidación pertinente el detalle que sigue:

<u>Tipo de Mercadería</u>	<u>Tipo Vehículo</u>	<u>UTM</u>
CARNES (de aves, de porcino, de ovinos, de caprinos, de pescado, de vacuno, otras)	Camión Mediano/Grande	56
CARNES (de aves, de porcino, de ovinos, de caprinos, de pescado, de vacuno, otras)	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
FIAMBRES, LÁCTEOS, PRODUCTOS DE GRANJA	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
PANIFICADOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
PASTAS FRESCAS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40

CHACINADOS Y EMBUTIDOS FRESCOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
HUEVOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS	Camión Mediano/Grande	40
HELADOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
HIELO	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
GASEOSAS, JUGOS, AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, AGUAS Y SODAS REPARTO A DOMICILIO	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
GASEOSAS, JUGOS, AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, AGUAS Y SODAS REPARTO A DOMICILIO	Camión Mediano	52
GASEOSAS, JUGOS, AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, AGUAS Y SODAS REPARTO A DOMICILIO	Camión Grande	72
GOLOSINAS, ARTÍCULOS DE KIOSCO Y AFINES	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
BOLSAS, ENVASES E INSUMOS PARA NEGOCIOS	Camión Mediano/Grande	52

BOLSAS, ENVASES E INSUMOS PARA NEGOCIOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
PRODUCTOS PARA PANADERIAS (HARINAS Y DEMÁS)	Camión Mediano/Grande	52
PRODUCTOS PARA PANADERIAS (HARINAS Y DEMÁS)	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
LEÑA Y CARBÓN	Camión Mediano/Grande	52
LEÑA Y CARBON	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
CIGARRILLOS	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
ARTICULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	Camión Pequeño/Pick up/Utilitarios	40
ARTICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN DEMÁS RUBROS CON DESTINO A SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DESPENSAS	Camión Pequeño	40
ARTICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN DEMÁS RUBROS CON DESTINO A SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DESPENSAS	Camión Mediano	52
ARTICULOS GENERALES NO INCLUIDOS EN DEMÁS RUBROS CON DESTINO A SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DESPENSAS	Camión Grande	72

"TITULO III"
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
CARNET SANITARIO

ARTICULO 11°: Conforme a lo establecido en el Artículo 24° del Código Tributario Municipal (Parte Especial) se fija:

Carnet Sanitario 32 UTM

Visación 20 UTM

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 12°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico-Sanitario, por año de 84 UTM.

ARTICULO 13°: En el caso de los vehículos afectados al servicio de remis abonarán 72 UTM por derecho de inspección de vehículos, cada seis meses o cuando se requiera la revisión por notorio desperfecto mecánico y/o estético del vehículo prestador (Ordenanza N°0015 MOV/93 Artículo 22°).

CAPITULO III

DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 14°: Por los servicios que se presten con carácter extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 31° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de vehículos en general	188 UTM
Desratización de terrenos baldíos	468 UTM
Por desratización de comercios	648 UTM
Por desratización de Plantas Industriales	2.076 UTM

La desratización con movimiento de mercaderías a cargo de personal municipal, llevará un incremento del 800 %

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 15°:

- 1) Carnes, pescado, aves, bovinos, cerdos, embutidos, etc. (por mes) 32 UTM
- 2) Tasa por inspección de Productos avícolas (huevos) (por mes) 16 UTM

"TITULO IV"

SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 16°:

Uso de equipos e instalaciones:

Tal lo dispuesto en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se estipulan los siguientes cánones:

- 1) Uso desmalezadora por terreno de

hasta 300 m ²	300 UTM
de más de 300 m ² hasta 600 m ²	356 UTM
de más de 600 m ² hasta 1200 m ²	378 UTM
de más de 1200 m ² hasta 2400 m ²	480 UTM
de más de 2400 m ² hasta 5000 m ²	664 UTM
de más de 5000 m ² hasta 8000 m ²	816 UTM

de más de 8000 m² el valor se incrementará en proporción de la cantidad de m² que superen el límite máximo del tramo precedente.
- 2) Uso tanque atmosférico municipal

por pozo ciego. Zona con cloacas:	352 UTM
Zona sin cloacas:	230 UTM

Este valor se duplicará cada vez que sea superada la capacidad del tanque atmosférico municipal.

ARTICULO 17º: De acuerdo a lo establecido en el Título V del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Bares, cafés, negocios que expenden bebidas (por permiso para colocar mesas frente a locales), se abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa: 46 UTM
- 2) Kioscos en general (por instalaciones) se deberá pagar un derecho anual de: 52 UTM
- 3) Parque de diversiones, circos y/o atracciones análogas abonarán por cada quince (15) días: 2.000 UTM
- 4) Empresas autotransporte de pasajeros urbanos y/o suburbano (por unidades habilitadas según convenio) mensual: 20 UTM
- 5) Compañías que poseen redes de distribución de servicios privados a través de cables, redes de cañerías, por cada metro lineal abonarán una Tasa anual equivalente a:
 - a) Cuando las redes sean áreas 1,5 UTM por metro
 - b) Cuando las redes sean subterráneas abonarán 1 UTM por metro
- 6) Compañías Telefónicas, de Electricidad, de Obras Sanitarias. Por instalaciones o ampliaciones que se realicen abonarán:
 - a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido urbano, por año y en forma indivisible. 2 UTM
 - b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible. 34 UTM
- 7) Las empresas de cable video abonarán por cada abonado al servicio que se coloque y tenga instalado un derecho anual de 4 UTM

"TITULO VI" PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 18º: Tal lo dispuesto en el Artículo 48º del Código Tributario Municipal (Parte Especial), por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o

visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonarán conforme a las siguientes clasificaciones:

1) Propaganda mural y/o impresas:

- a) Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,50 m². 48 UTM
- b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 4 UTM
- c) Por fijación de hasta 50 afiches de mas de 0,50 m². 63 UTM
- d) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 6 UTM

2) Carteles y/o Letreros Permanentes.

- a) Hasta 50 carteles de hasta 1 m² (por año) cada uno. 97 UTM
- b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 10 UTM
- c) Hasta 50 carteles de más de 1 m². (por año), cada uno 129 UTM
- d) Por cada uno que exceda la cantidad anterior. 13 UTM
- e) Cartel único por metro cuadrado 14 UTM

3) Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. ajenas al titular del negocio

- Afiches calcomanías (por año) abonarán 14 UTM**

4) Distribución de volantes y/o boletines

Por campaña

72 UTM

5) Propaganda oral y radiantes

a) Altavoces de bailes (en locales cerrados
o al aire libre) por año y por altavoz

29 UTM

b) Los altavoces no inscriptos, por vez

18 UTM

c) Equipos amplificadores para propaganda
comercial en la vía pública por vehículo
y por año.

32 UTM

d) Los equipos amplificadores determinados en
c) no inscriptos abonarán por día

13 UTM

6) Publicidad mediante stand

Con o sin degustadores, instalados en interiores de
negocios o salas de espectáculos públicos por día.

7 UTM

7) Distribución gratuita de rifas, vales, entradas.

Cuando sean con fines de propaganda
abonarán por día.

7 UTM

8) Empresas publicitarias.

Que explotan carteles, pantallas o tableros
municipales o propios abonarán por cada
uno y por año.

60 UTM

9) Colocación de banderas de remates.

Por permiso.

32 UTM

10) Derecho Publicidad Estática a desarrollarse en la Vía Pública

(Mediante utilización de pantallas Led, LCD, Plasma o similares)

Mensual

40 UTM

11) Stand Concesionaria Automóviles (Por día)

500 UTM

ARTICULO 19°: Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán un incremento del 100 % sobre los montos estipulados, según la clase de propaganda.

"TITULO VII"

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO I

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES

ARTICULO 20°: Conforme a los Artículos 50° y 53° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), los concurrentes a los espectáculos públicos sobre la entrada abonarán el 10 %. Excepto aquellos organizados por instituciones reconocidas, agrupaciones, asociaciones civiles, clubes y/o similares. Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los tributos que se establecen para cada caso:

1) Espectáculos cinematográficos y al aire libre:

Abonarán por espectáculo los organizadores

cobren o no entradas.

32 UTM

2) Circos:

Por quincena en concepto de derecho de función 500 UTM

3) Bailes:

a) El organizador al solicitar el
permiso de cada baile. 94 UTM

b) Los concurrentes sobre el valor de
la entrada. 1,00 %

4) Espectáculos Deportivos:

Sobre el valor de la entrada los
concurrentes abonarán. 1,00 %

5) Reuniones Hípicas:

Sobre el valor de la entrada
los concurrentes abonarán. 4,80 % Mínimo 767 UTM

6) Parque de Diversiones y Calesitas:

Por cada juego mecánico, kiosco (de
juego) expedido de bebidas, abonarán
en concepto de habilitación por 15 días
o fracción. 18 UTM

CAPITULO II
RIFAS

ARTICULO 21°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), rifas o bonos contribución que fueren vendidos en jurisdicción municipal, abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta, el cinco por ciento (5%). Excepto aquellos organizados por instituciones reconocidas, agrupaciones, asociaciones civiles, clubes y/o similares. Si se tratara de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno Provincial, abonarán

sobre el total de los números que circulen en el Municipio.

"TITULO VIII" VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 22°: El tributo que corresponde abonar por el Artículo 56° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), procederá del ejercicio de dicha actividad, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°024/2020, comprendiendo los siguientes rubros:

1) Vendedores ambulantes:

a) Frutas y verduras, pescados, afiladores, comestibles, helados, plumeros, escobas y paraguas.

Por día	10 UTM (residentes)
	36 UTM (no residentes)

Mensual (Residentes exclusivamente)	40 UTM (residentes)
-------------------------------------	---------------------

b) Alhajas, bazar, ferretería, telas, artículos de vestir, librerías y zapatos

Por día	18 UTM (residentes)
	48 UTM (no residentes)

Mensual (Residentes exclusivamente)	60 UTM (residentes)
-------------------------------------	---------------------

2) Vendedores con reparto a domicilio:

Con rodado automotor (Cuota Fija Mensual)	26 UTM (residentes)
	60 UTM (no residentes)

TITULO IX" DERECHOS DE EDIFICACION

ARTICULO 23°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 64°, 66° y 67° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de

planos y servicios de inspección de obra según tasación: (Ord. 09 MOV/96)

- 1) Carpeta presentación Obra Nueva (Solicitud de Edificación más cartel de obra) y/o Relevamiento: 75 UTM
- 2) Derecho de Edificación de Obra Nueva en la planta urbana:

1. VIVIENDA UNIFAMILIAR

hasta 65 m ²	60 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	90 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	120 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	150 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	180 UTM
más de 400 m ²	240 UTM

2. OFICINAS, LOCALES COMERCIALES COMO PARTE DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O DOS VIVIENDAS

hasta 65 m ²	80 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	120 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	150 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	190 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	230 UTM
más de 400 m ² hasta 500 m ²	280 UTM
más de 500 m ²	360 UTM

3. DOS A CUATRO UNIDADES DE VIVIENDAS (MULTIFAMILIAR), LOCALES COMERCIALES, OFICINAS, COCHERAS

hasta 65 m ²	120 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	160 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	200 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	250 UTM

más de 300 m ² hasta 400 m ²	300 UTM
más de 400 m ² hasta 500 m ²	360 UTM
más de 500 m ²	440 UTM

4. CONJUNTO DE UNIDADES (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, SALONES, COCHERAS, VIVIENDAS)	
hasta 65 m ²	160 UTM
más de 65 m ² hasta 100 m ²	220 UTM
más de 100 m ² hasta 200 m ²	300 UTM
más de 200 m ² hasta 300 m ²	380 UTM
más de 300 m ² hasta 400 m ²	480 UTM
más de 400 m ² hasta 500 m ²	580 UTM
más de 500 m ²	700 UTM

3) En casos de presentación de planimetría de Relevamientos de construcciones realizadas en la planta urbana, sin presentación ni permiso previo, luego de una notificación, inspección y/o cualquier medio, el propietario deberá abonar la suma de:

Vivienda Unifamiliar	40 UTM por m ²
Oficinas, Locales Comerciales, como parte de una vivienda unifamiliar y/o dos viviendas	80 UTM por m ²
Dos a cuatro Unidades: de Vivienda (multifamiliar), Dúplex, Locales comerciales, Oficinas y/o cocheras	200 UTM por m ²
Conjunto de Unidades de (viviendas, departamentos, oficinas, locales comerciales cocheras) salones, galpones	230 UTM por m ²

En los casos de presentación espontánea del propietario los valores indicados sufrirán una reducción equivalente al 20%.

4) Destrucción de pavimento en beneficio de frentistas por reparaciones por metro cuadrado: 250 UTM

5) Por rotura de cordón en beneficio de frentistas por metro lineal: 90 UTM

- 6) Las roturas de cordón o calzada en la vía pública deberán ser autorizadas previamente por el Ejecutivo Municipal, para lo cual el propietario deberá presentar Nota por mesa de entradas explicando el motivo y adjuntar un croquis del lote con las medidas y la identificación del sector a romper.
- 7) Por proyectos de ampliación, refacción y/o mejoras de viviendas y/o construcciones existentes: 1 UTM x/m2 / Monto mínimo: 50 UTM
- 8) Para obtener el **CERTIFICADO FINAL DEFINITIVO DE OBRA**, refacciones y relevamientos:

1. Vivienda Unifamiliar	SIN COSTO
2. Vivienda Unifamiliar con Local Comercial/Oficina y/o dos viviendas	80 UTM
3. Dos a cuatro Unidades: de Vivienda (multifamiliar), Dúplex, Locales comerciales, Oficinas y/o cocheras	150 UTM
4. Conjunto de Unidades (viviendas, departamentos, oficinas, locales comerciales cocheras) salones, galpones	375 UTM

- 9) Para obtener el **FINAL PARCIAL DE OBRA**, se tomarán los siguientes valores indicados en cada categoría:

1. Vivienda Unifamiliar	20 UTM
2. Vivienda Unifamiliar con Local Comercial/Oficina y/o dos viviendas	50 UTM
3. Dos a cuatro Unidades: de Vivienda (multifamiliar), Dúplex, Locales comerciales, Oficinas y/o cocheras	85 UTM
4. Conjunto de Unidades (Departamentos, oficinas, locales comerciales, cocheras)	200 UTM

Cuando se haya solicitado el Certificado Final Parcial, una vez finalizada la construcción, se deberá solicitar el Certificado Final Definitivo, cuyo costo, será igual al abonado para el Final Parcial, según la categoría, salvo para Vivienda unifamiliar, que no se volverá a cobrar.

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 24°: Según lo dispuesto en los Artículos 68° y 69° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan:

- 1) Derecho fijo por otorgamiento de cota nivel terreno o líneas municipal: 15 UTM
- 2) Por verificación de líneas ya otorgadas: 13 UTM

"TITULO X"

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 25°: En base a lo establecido en el Artículo 70° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se establece:

- 1) Todo escrito o nota que no esté grabada con sellados especiales 2,70 UTM
Por cada foja que se agregue 0,60 UTM
- 2) Solicitud para reuniones danzantes en salones 22 UTM
- 3) Reposición de gastos correspondientes a notificación 7 UTM
- 4) Fotocopia de Planos de Mensuras de Archivo Municipal 14 UTM
- 5) Copias de planos (Tamaño A3) que integren el legajo de construcción o loteos y que se encuentren en el Archivo digital del Municipio. 32 UTM
- 6) Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas 9 UTM
- 7) Por solicitud de certificación de deuda o libre deuda por escribanos o interesados p/transferir o hipotecar propiedades 12 UTM

- 8) Abonarán sellados de 18 UTM
- a) Por inscripción de motores industriales
 - b) Por solicitud de autenticidad de firma (Certificación)
 - c) Por inscripción de industrias y comercios
- 9) Abonarán sellados de 32 UTM
- a) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obra que se expida.
- 10) Abonarán sellados:
- a) Por cada duplicado de análisis expedido por Salud Pública Municipal. 25 UTM
 - b) Por cada duplicado (copia) de fojas de procesos contencioso administrativo a solicitud de parte interesada. 27 UTM
 - c) Por cada pedido de lista de expedientes paralizados o archivados. 60 UTM
 - d) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito, sin intervención municipal. 32 UTM
 - e) Por cualquier tipo de impresión no prevista (por foja), en color blanco y negro. 3 UTM
- 11) Abonarán sellados de 72 UTM
- a) Los recursos contra resoluciones administrativas.
 - b) Por pedidos de informes en juicios de posesión veinteañal.
 - c) Por solicitud para exponer animales plantas, etc.
 - d) Por juego de copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.
 - e) Por la presentación de denuncias contra vecinos.

12) Abonarán sellados de

- | | |
|---|---------|
| a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles | 100 UTM |
| b) Por la aprobación de sistemas constructivos nuevos | 100 UTM |
| c) Por inscripción de títulos Técnicos y Profesionales | 70 UTM |
| d) Por la renovación matrícula anual Técnicos y Profesionales | 35 UTM |

13) Presentación Anteproyecto de loteos o subdivisión parcelaria, se abonará una suma fija:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| a- Hasta 2 Has..... | 5.716 UTM |
| b- Mas de 2 Has hasta 5 Has..... | 11.430 UTM |
| c- Mayor a 5 Has..... | 22.860 UTM |

Si se da continuidad a la presentación del Proyecto esta suma abonada será considerada como parte de pago del proyecto total y en caso de que no se preste continuidad al mismo será afectada a la costos incurridos para realzar el análisis del anteproyecto.

14) Presentación Proyecto de Loteo con Factibilidad previa

- | | |
|----------------------------------|------------|
| a. Hasta 2 Has..... | 11.432 UTM |
| b. Mas de 2 Has hasta 5 Has..... | 22.860 UTM |
| c. Mayor a 5 Has..... | 45.720 UTM |

15) Inscripción de Títulos de propiedades en el Registro Municipal:

Se cobrará un derecho que se fija en:

- | | |
|---|--------|
| a- Si se efectúa dentro de los 180 días de la fecha de intervención del Registro de la Propiedad de Inmuebles | 11 UTM |
| b- Pasados los 180 días citados, se cobrará un adicional de | 38 UTM |

16) Sellado Municipal de Planos y/o Fichas de Transferencias

para la presentación de documentación de Mensura en la Dirección de Catastro de la Provincia, se hace necesaria la

Visación Municipal estipulándose este sellado por c/lote o unidad

Funcional para a PH

11 UTM

- 17) Trámite Preferencial: Visación de Mensuras, Fichas para Transferencias y Declaraciones Juradas se estipula un sellado por lote en 27 UTM
- 18) Para autenticar fotocopias boletas impuesto Automotor-inmobiliario (c/boleta) 52 UTM
- 19) Abonarán sellado por cada categoría:
- Licencias de Conducir Categorías A, B y G:
- Menor vigencia 1 año 48 UTM
- Edad de 18 a 70 años vigencia 3 años 108 UTM
- Edad desde 71 años en adelante vigencia 1 año 36 UTM
- Licencias de Conducir Categorías C, D y E:
- Edad de 21 a 45 años vigencia 2 años 200 UTM
- Edad de 46 a 65 años vigencia 1 año 100 UTM
- Duplicados:
- Para todas las categorías y vigencias 50 UTM
- Incorporación de Categorías por c/u
- Categorías A, B y G 40 UTM
- Categorías C, D y E 120 UTM
- 20) Abonarán sellado por:
- Plancheta Catastral 7 UTM
- Certificado N° Domiciliario 4 UTM
- Determinación de linderos 4 UTM
- 21) Por la inscripción de títulos Técnicos y Profesionales 62 UTM
- 22) Por la renovación matrícula anual Técnicos y Profesionales 33 UTM

23) Por Certificado de Inscripción y/o Habilitación en la Tasa
de Higiene, Profilaxis y Seguridad

18 UTM

"TITULO XI"

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 26°: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 72° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se fijan los siguientes derechos

Por faenamiento de animales y por cada uno

28 UTM

"TITULO XII"

ARTICULO 27°: Trabajos por cuenta de particulares: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° del Código Tributario Municipal (Parte Especial), se establece el recargo por gastos de administración en un 10 % (diez por ciento).

"TITULO XIII"

TASA OBRAS SANITARIAS

ARTICULO 28°: Establécese los siguientes montos mínimos bimestrales para la percepción de la Tasa de Obras Sanitarias:

Valor Básico x 34 m ³	29 UTM
Por los primeros 26 m ³ , (de más de 34 m ³ y hasta 60 m ³)	el excedente será de \$ 90,00 por m ³
Por los segundos 26 m ³ , (de más de 60 m ³ y hasta 86 m ³)	el excedente será de \$ 180,00 por m ³
Por los terceros 26 m ³ , (de más de 86 m ³ y hasta 112 m ³)	el excedente será de \$ 250,00 por m ³
Si el valor de lectura es mayor de 112 m ³	el excedente será de \$ 340,00 por m ³
● La presente tarifa tendrá su primer vencimiento el 17/02/2025	

ARTICULO 29°: Establécese los siguientes montos a abonar:

a) Derecho de conexión a la red de agua potable municipal: 1.144 UTM

El cual podrá abonarse al contado, o en hasta 6 (seis) cuotas con los intereses establecidos en el presente código. Anualmente se requerirá informe a las Áreas Técnicas Municipales de Obras y Servicios Públicos y la Contaduría, sobre la variación de costos, a fin de realizar la correspondiente actualización. El particular podrá solicitar la financiación hasta en 12 (doce) cuotas con los intereses establecidos en el presente código acreditando que la conexión solicitada es para vivienda unifamiliar.

b) En el caso de detectarse conexiones de agua clandestinas o adulteradas se cobrará un monto de: 1716 UTM

ARTICULO 30°: Fijase como fecha para la liquidación de los nuevos valores de la Tasa, el primer vencimiento de la misma correspondiente al año 2025.

"TITULO XIV" TASA POR SERVICIO SANITARIO

ARTICULO 31°: Establécese para el cobro de la tasa, el siguiente detalle:

CUADRO TARIFARIO TASA SERVICIO SANITARIO
(metros cuadrados construidos)

DESDE (m ²)	HASTA (m ²)	UTM POR BIMESTRE
0	< 1,00	11
1,00	51,00	13
51,01	103,00	14
103,01	170,00	18
170,01	245,00	22
245,01	350,00	29
350,01	460,00	38

3) Uso tanque regador (por viaje dentro de la planta urbana) .

352 UTM

Este valor se incrementará en un 10 % por Km. Adicional.

4) Uso de:

- motoniveladora por hora	656 UTM
- cargadora frontal por hora	538 UTM
- retroexcavadora por hora	492 UTM
- camión volcador por hora	300 UTM
- hidro elevador por hora	328 UTM
- des obstructor por vivienda unifamiliar	340 UTM
- des obstructor por vivienda multifamiliar	760 UTM

5) Uso Sala de Velatorios

5.1 – Particulares 400 UTM

5.2 - Personas de escasos recursos, sin cargo, (Determinación del Presidente Municipal)

5.3 - Alquiler a empresas fúnebres 858 UTM

6) Alquiler Quincho Polideportivo “Raúl V. Mastaglia”:

Residentes con domicilio en Oro Verde (sin accesorios) 1.720 UTM

No residentes (sin accesorios) 2.300 UTM

Seña al momento de reserva (a cuenta alquiler) 200 UTM

7) Servicios a Terceros: Ante pedidos expresos el Ejecutivo fija el monto total del servicio en función del trabajo a realizarse.

"TITULO V"

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

460,01	750,00	49
750,01	950,00	58
950,01	1250,00	72
1250,01	2.000,00	92
Mas de 2.000,00		115

Cuyos vencimientos operarán:

a) De acuerdo al siguiente cronograma:

Período	Vencimiento	Período	Vencimiento
1°	17/02/2025	4°	15/08/2025
2°	15/04/2025	5°	15/10/2025
3°	16/06/2025	6°	16/12/2025

b) Fíjese la opción pago anual con vencimiento el **17-02-2025**, lleva un descuento del 10%.

c) Fíjese un segundo vencimiento para aquellos que opten por el pago anual hasta el **17-03-25**, el cual contará con una bonificación del 5% (cinco por ciento) de descuento sobre el total de la tasa a pagar.

ARTICULO 32°: Establécese los siguientes montos a abonar:

a) El Derecho de conexión (Incluye materiales y obra) a la red de cloacal municipal, en 1.144 UTM por el cual podrá abonarse al contado, o en hasta 6 (seis) cuotas con los intereses establecidos en el presente. El particular podrá solicitar la financiación hasta en 12 (doce) cuotas con los intereses establecidos en el presente código acreditando que la conexión solicitada es para vivienda unifamiliar.

b) En el caso de detectarse conexiones a la red cloacal municipal clandestinas o adulteradas se cobrará un monto de: 1716 UTM.

"TITULO XV"
CEMENTERIO

ARTICULO 33°: Fijase como vencimiento de la tasa anual de mantenimiento de nichos y parcelas el 16/06/2025.

ARTICULO 34°: Establécese los siguientes derechos que deberán abonarse:

A) Inhumación	
A) 1. Nicho	300 UTM
A) 2. Parcela	400 UTM
B) Exhumación	
B) 1. Nicho	600 UTM
B) 2. Parcela	600 UTM
C) Traslado dentro del Cementerio	550 UTM
D) Nichos Municipales:	
D) 1. Venta: Superiores/centrales/inferiores	800 UTM
D) 2. Alquiler: Mensual del Nicho	90 UTM
E) Tasa Anual:	
E) 1. Nichos	300 UTM
E) 2. Parcelas	400 UTM
F) Tasa por transferencia o cesión de Concesión parcela o nicho	150 UTM
G) Tasa por cambio de parcela o nicho (siempre en el mismo nivel)	150 UTM
H) Tasa de colocación de lápida para nicho	200 UTM
I) Placa aluminizada	
I) 1. Placa aluminizada	80 UTM
I) 2. Placa Mármol	500 UTM
J) Florero	80 UTM
K) Reducción	1.500 UTM

La suma de los ítems A), I) y J) podrá financiarse en 3 (tres) cuotas s con los intereses establecidos en el presente código.

ARTICULO 35°: Incorpórase y modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 0014 MOV/94 del 21 de Diciembre de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- Régimen tarifario:
- **Manzana A:** Sector del N° 1 al N° 10: 600 UTM.
- **Manzana B:** Sector del N° 1 al N° 9: 600 UTM
- **Manzana C:** Sector del N° 1 al N° 8: 600 UTM
- **Manzana D:** Sector del N° 1 al N° 10: 600 UTM
- **Manzana E:** 600 UTM.
- **Manzana F:** 600 UTM.
- **Manzana G:** Sector del N° 1 al N° 10: 600 UTM
- **Manzana H:** 600 UTM.
- **Manzana I:** 600 UTM
- **Manzana J:** Sector del N° 1 al N° 9 600 UTM
- **Manzana K:** 600 UTM
- **Manzana L:** (*)
- **Manzana LL:** 600 UTM
- **Manzana M:** (*)
- **Manzana N:** (*)
- **Manzana Ñ:** (*)
- **Manzana O:** 300 UTM

(*) Manzanas no habilitadas para su venta.

"TITULO XVI"

PARQUE INDUSTRIAL

ARTICULO 36°: Según lo previsto en el nuevo Artículo 83° del Código Tributario Municipal de Oro Verde, establécese el precio del metro cuadrado de terreno en el PARQUE INDUSTRIAL ORO VERDE en la suma de U\$S 50,00 (Dólares Estadounidenses: CINCUENTA), o su equivalente en pesos.

“TITULO XVII”

ARTÍCULO 37º: TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

De acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículo 1º, de la Ordenanza N° 39 de 2016, se tributarán tasas por el estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento y habilitación de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil , Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) “Trunking”, y similares o que se incorporen a futuro, así como también de transmisión de sonidos, datos, imágenes u otra información, con excepción de las expresamente previstas en el artículo 8, aplicándose los siguientes tributos los que se abonarán por única vez, por estructura y por prestador montado sobre la misma.

CONCEPTOS ALCANZADOS

A	Pedestal por cada uno	4.500 UTM
	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar	
	Hasta 12 m.	4.500 UTM
B	Entre 12 m y Hasta 18 m	5.400 UTM
	Ente 18 y hasta 24 m	6.600 UTM
	En caso de superar los 24 mts. de altura, se adicionará 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional	
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada cuyo montante es un hierro ángulo o similar.	10.500 UTM

En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará un 1,5 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y a partir de allí 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional.

- | | | |
|---|--|------------|
| D | Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional. | 13.050 UTM |
| E | Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará un 2 % del valor establecido, por cada metro y/o fracción de altura adicional. | 16.800 UTM |
| F | Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica, de Operadores de Comunicaciones Móviles. | 2.400 UTM |
| G | Por cada soporte no convencional en la Vía Pública que no excedan los 20 metros de altura: | 3.600 UTM |

ARTÍCULO 38°: En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por las obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán 1.740 UTM.

ARTÍCULO 39°: Los valores descriptos precedentemente se reducirán en un 25 % (veinticinco por ciento), cuando los mismos sean emplazados coubicando sistemas de distintos prestadores de Operadores de Comunicaciones Móviles.

ARTÍCULO 40°: TASAS DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

En concepto de tasa por los servicios destinados a verificar las condiciones de emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas) y sus infraestructuras complementarios, y obras para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, contemplada en el Título anterior, se deberá abonar:

- 1- En el caso de las estructuras previstas en los incisos A al E del Artículo 2°; una tasa fija anual de 7.750 UTM
- 2- En el caso de las estructuras previstas en el inciso F y G del Artículo 2°; una tasa fija anual de 3.875 UTM

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos mensuales que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa anual prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 41°: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE POR INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PANTALLAS TIPO LED, LCD, PLASMA O SIMILARES.

-La misma se abonará por única vez por el término de 5 años, por cada estructura que se instala o instalada, los responsables del pago tributarán 450 UTM

"TITULO XVIII"

RECARGO POR MORA E INTERESES PUNITORIOS

ARTICULO 42°: Se aplicará en concepto de recargo por mora un interés del 4% (cuatro por ciento) mensual, conforme la modificación del Artículo 2° de Ordenanza N° 011 MOV/09 establecida en la

presente. El régimen de la Ordenanza N° 011 MOV/09 seguirá vigente en todo lo no modificado. Se establece un interés punitorio máximo del 5% (cinco por ciento) mensual quedando facultado el Departamento Ejecutivo a su determinación y aplicación.

"TITULO XIX"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 43°: Financiación para el pago de deudas tributarias: Facúltese al Departamento Ejecutivo de conformidad a lo establecido en el Artículo 47° del Código Tributario Municipal (Parte General) a conceder con carácter general a contribuyentes o responsables facilidades para el pago de gravámenes, sus actualizaciones, sus intereses y multas.

Se establecen las siguientes normas complementarias, para el pago de la deuda tributaria en cuotas mensuales:

- 1) Se considera incluida en el concepto de deuda y este sistema de financiación todas las tasas u obligaciones que estuvieran vencidas por el mero transcurso del tiempo y aún las judiciales en trámite. Para acceder al plan de financiación los deudores con juicio de apremio en trámite deberán allanarse a la demanda y asumir la totalidad de gastos y honorarios que el respectivo juicio haya originado o deba originar.
 - 2) Al monto de la deuda se obtendrá de efectuar todas las operaciones previstas en los Artículos 25°, 26° y 27° del Código Tributario Parte General vigentes conforme la Ordenanza N° 0011 MOV/09 y la modificación introducida en el Artículo 11° de la presente. Conforme lo establecido en el Art. 34° del Código Tributario Parte General, fijese el monto de la sanción por incumplimiento de los deberes formales en **50 UTM.**
- Cuando proceda la aplicación de intereses punitivos, el tipo de interés que se fije será equivalente a la Tasa Promedio Mensual de Descuento de Documentos que perciba el Banco de Entre Ríos.
- 3) Las cuotas correspondientes a arreglo de deuda se ajustarán aplicándoles el 3 % mensual.
 - 4) Vencimientos: uno cada treinta días.
 - 5) Plazo General: Todas las deudas por tasas, contribuciones y/o servicio Municipales vencidas, podrán ser financiadas en hasta 36 (treinta y seis) cuotas a las que se les incluirá el interés por mora previsto en el inciso 3) del presente y cuando correspondiera el interés moratorio desde el vencimiento ocurrido.
 - 6) Cada cuota no podrá ser inferior a **50 UTM.**

- 7) Se elimina la entrega Inicial prevista quedando en adelante todos los acuerdos a realizarse en cuotas, sin entrega. En los casos que los contribuyentes opten por hacer una entrega superior al valor de una o más cuotas, podrá realizarse libremente, y por el área Ingresos Públicos, se calculará el saldo en tantas cuotas como correspondiera, plasmándose en el convenio que se formalizará en su oportunidad. En este caso el área Ingresos Públicos realizará la imputación a los períodos que se asignen priorizando los períodos más antiguos cancelándosele en todos los casos en primer término los intereses y luego el capital.
- 8) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, provocará automáticamente la caducidad del plan acordado, resultando exigible a partir de ese momento el pago del saldo total que se adeude, más los intereses y recargos correspondientes.
- 9) Para los casos de titulares de viviendas únicas, familias numerosas y/o de escasos recursos y/o jubilados incluidos en el padrón de beneficiarios previstos en el Artículo 7° podrá ampliarse el plazo hasta las 60 (sesenta) cuotas iguales y consecutivas, no debiendo ser las mismas menores a **30 UTM**. En estos casos si no se encontraran empadronadas las personas obligadas, se remitirán las actuaciones al área Acción Social a fin de emita dictamen luego de una visita al domicilio, en donde se contemple la situación socioeconómica, aconsejando admitir o denegar el pedido realizado. Luego de tal dictamen, el Presidente Municipal queda facultado para dictar la norma pertinente admitiendo los pedidos que se formulen en estos casos.

ARTICULO 44°: En los casos previstos precedentemente, si el responsable cancelare la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación dejado de usar. La cantidad de cuotas será facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal, quien analizará y evaluará la capacidad económica del deudor pudiendo autorizar la ampliación de cuota hasta el 50% (cincuenta por ciento) más del plazo vigente.

ARTICULO 45°: Estará facultado el Departamento Ejecutivo a aplicar intereses compensatorios cuando advierta y/o reconozca un error en la percepción de Tasas u/o Derechos que no sea atribuible al contribuyente, no pudiendo los mismos exceder el 5% (cinco por ciento) mensual.

Código	Nombre	Valor
2	LAS PALOMAS	402,0645
3	LOS JACARANDAES	421,2104
4	AV. LOS CHAÑARES	459,5023
5	LAS PALOMAS	402,0645
6	LAS TACUARITAS	440,3564
7	LOS JACARANDAES	440,3564
8	AV. LOS CHAÑARES	459,5023
9	LAS TACUARITAS	440,3564
10	LOS TORDOS	459,5023
11	LOS JACARANDAES	459,5023
12	AV. LOS CHAÑARES	478,6483
13	LOS TORDOS	459,5023
14	LAS GOLONDRINAS	497,7941
15	LOS JACARANDAES	497,7941
16	AV. LOS CHAÑARES	516,9401
17	LAS GOLONDRINAS	516,9401
18	LOS JILGUEROS	516,9401
19	ÑANDUBAY	478,6483
20	AV. LOS CHAÑARES	516,9401
21	LAS GOLONDRINAS	497,7941
22	LOS JILGUEROS	516,9401
23	LOS JACARANDAES	530,7365
24	ÑANDUBAY	478,6483
25	LOS JILGUEROS	516,9401
26	LAS CALANDRIAS	536,0860
27	LOS JACARANDAES	550,4475
28	LOS TIMBUES	459,5023
29	AV. LOS CHAÑARES	536,0860
30	LAS CALANDRIAS	536,0860
31	LOS JACARANDAES	530,7825
32	LOS CARDENALES	555,2320
33	AV. LOS CHAÑARES	555,2320
34	LOS JACARANDAES	570,1010
35	LOS CARDENALES	555,2320
36	AV. LOS CHAÑARES	555,2320
37	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	574,3779
38	LOS CHINGOLOS	306,3348
39	LAS PALOMAS	402,0645
40	LOS SAUCES	306,3348
41	LOS JACARANDAES	421,2104
42	LAS PALOMAS	402,0645
43	LAS TACUARITAS	440,3564
44	LOS SAUCES	402,0645
45	LOS JACARANDAES	440,3564
46	LAS TACUARITAS	440,3564
47	LOS TORDOS	459,5023
48	URUNDAY	382,9185
49	LOS JACARANDAES	459,5023
50	LAS TACUARITAS	440,3564
51	LOS TORDOS	459,5023
52	URUNDAY	382,9185
53	LOS SAUCES	486,3066
54	LOS TORDOS	459,5023
55	LAS GOLONDRINAS	536,0860
56	LOS SAUCES	459,5023
57	LOS JACARANDAES	497,7941
58	LAS GOLONDRINAS	536,0860
59	LOS SAUCES	516,9401
60	LOS JILGUEROS	516,9401
61	LOS JACARANDAES	530,7365
62	LOS JILGUEROS	516,9401
63	LAS CATALPAS	478,6483
64	LAS CALANDRIAS	536,0860
65	LOS JACARANDAES	550,4475

Código	Nombre	Valor
66	LOS SAUCES	536,0860
67	LOS JILGUEROS	516,9401
68	LAS CATALPAS	478,6483
69	LAS CALANDRIAS	536,0860
70	LAS CATALPAS	478,6483
71	LAS CALANDRIAS	536,0860
72	LOS JACARANDAES	555,2320
73	LOS CARDENALES	555,2320
74	LOS SAUCES	555,2320
75	LAS CATALPAS	478,6483
76	LAS CALANDRIAS	536,0860
77	LOS CARDENALES	555,2320
78	LOS SAUCES	555,2320
79	LOS JACARANDAES	570,1010
80	LOS CARDENALES	555,2320
81	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	574,3779
82	LAS PALOMAS	306,3348
83	LOS SAUCES	306,3348
84	LAS PALOMAS	306,3348
85	LAS TACUARITAS	306,3348
86	LOS SAUCES	402,0645
87	LAS TACUARITAS	306,3348
88	LOS TORDOS	440,3564
89	LOS SAUCES	440,3564
90	LOS TORDOS	440,3564
91	LAS GOLONDRINAS	516,9401
92	LOS SAUCES	459,5023
93	LAS GOLONDRINAS	516,9401
94	LOS SAUCES	516,9401
95	LOS JILGUEROS	516,9401
96	LOS SAUCES	536,0860
97	LOS JILGUEROS	516,9401
98	PASAJE LAS PALMERAS	478,6483
99	LAS CALANDRIAS	536,0860
100	LOS SAUCES	536,0860
101	PASAJE LAS PALMERAS	478,6483
102	LAS CALANDRIAS	536,0860
103	LAS CALANDRIAS	536,0860
104	LOS CARDENALES	536,0860
105	LOS SAUCES	555,2320
106	LOS SAUCES	555,2320
107	LOS CARDENALES	536,0860
108	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	574,3779
109	LAS GARZAS	306,3348
110	LAS GOLONDRINAS	306,3348
111	LOS TALAS	306,3348
112	LOS GUAYACANES	306,3348
113	LAS GOLONDRINAS	306,3348
114	LOS JILGUEROS	306,3348
115	LOS GUAYACANES	306,3348
116	LOS TALAS	306,3348
117	LOS JILGUEROS	306,3348
118	LOS GUAYACANES	306,3348
119	LOS PINOS	306,3348
120	LOS TALAS	306,3348
121	LOS GUAYACANES	306,3348
122	LOS PINOS	306,3348
123	LAS GLICINAS	497,7941
124	LOS TALAS	382,9185
125	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	536,0860
126	LAS GLICINAS	497,7941
127	LOS TALAS	497,7941
128	LOS CARDENALES	497,7941
129	LOS GUAYACANES	306,3348

Código	Nombre	Valor
130	LOS PINOS	306,3348
131	LAS GLICINAS	497,7941
132	LOS CARDENALES	497,7941
133	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	536,0860
134	LOS PINOS	497,7941
135	LAS GLICINAS	497,7941
136	LOS NARANJOS	306,3348
137	LOS FRESNOS	306,3348
138	LOS GUAYACANES	306,3348
139	LOS PINOS	306,3348
140	LAS GARZAS	306,3348
141	LAS GOLONDRINAS	306,3348
142	LOS NARANJOS	306,3348
143	LOS GUAYACANES	306,3348
144	LAS GOLONDRINAS	306,3348
145	LOS JILGUEROS	306,3348
146	LOS NARANJOS	306,3348
147	LOS GUAYACANES	306,3348
148	LOS JILGUEROS	306,3348
149	LOS NARANJOS	306,3348
150	LOS FRESNOS	306,3348
151	LOS GUAYACANES	306,3348
152	LAS TACUARITAS	440,3564
153	LOS TORDOS	440,3564
154	LOS NOGALES	440,3564
155	LOS CARDENALES	497,7941
156	LOS NARANJOS	306,3348
157	LOS FRESNOS	306,3348
158	LOS PINOS	306,3348
159	LOS CARDENALES	497,7941
160	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	536,0860
161	LOS FRESNOS	497,7941
162	LOS PINOS	497,7941
163	LAS PALOMAS	306,3348
164	LOS JILGUEROS	306,3348
165	LAS PALMAS	440,3564
166	LOS NARANJOS	306,3348
167	LOS JILGUEROS	306,3348
168	LOS CARDENALES	497,7941
169	LAS PALMAS	497,7941
170	LOS NARANJOS	306,3348
171	LOS FRESNOS	306,3348
172	AV. LOS LAURELES	497,7941
173	LAS TACUARITAS	440,3564
174	LOS NOGALES	440,3564
175	LOS TORDOS	440,3564
176	AV. LOS LAURELES	497,7941
177	LOS NOGALES	440,3564
178	LOS TORDOS	440,3564
179	LAS GOLONDRINAS	459,5023
180	AV. LOS LAURELES	497,7941
181	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	574,3779
182	LAS CALANDRIAS	516,9401
183	LOS NOGALES	478,6483
184	AV. LOS LAURELES	497,7941
185	LAS CALANDRIAS	516,9401
186	LAS GOLONDRINAS	459,5023
187	LOS NOGALES	478,6483
188	LOS CARDENALES	497,7941
189	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	536,0860
190	LAS PALMAS	497,7941
191	LOS FRESNOS	497,7941
192	LAS PALOMAS	402,0645
193	LAS TACUARITAS	440,3564

Código	Nombre	Valor
194	AV. LOS CHAÑARES	459,5023
195	LAS PALMAS	440,3564
196	LAS TACUARITAS	440,3564
197	LOS TORDOS	440,3564
198	AV. LOS CHAÑARES	478,6483
199	LAS PALMAS	440,3564
200	LOS TORDOS	440,3564
201	LAS GOLONDRINAS	421,2104
202	AV. LOS CHAÑARES	516,9401
203	LAS PALMAS	440,3564
204	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
205	LOS ZORZALES	497,7941
206	LOS CEIBOS	497,7941
207	EL TREBOL	478,6483
208	LOS ZORZALES	478,6483
209	LOS CANARIOS	497,7941
210	LOS CEIBOS	497,7941
211	EL TREBOL	478,6483
212	LOS CANARIOS	497,7941
213	AV. LOS CISNES	555,2320
214	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
215	LOS CEIBOS	497,7941
216	LOS ZORZALES	497,7941
217	LOS CANARIOS	497,7941
218	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
219	LOS CEIBOS	497,7941
220	LOS CANARIOS	497,7941
221	AV. LOS CISNES	555,2320
222	LAS ACACIAS	497,7941
223	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
224	LOS COLIBRIES	497,7941
225	LAS ACACIAS	497,7941
226	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
227	LOS COLIBRIES	497,7941
228	LOS ZORZALES	497,7941
229	LAS ACACIAS	497,7941
230	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
231	LOS ZORZALES	497,7941
232	LOS CANARIOS	497,7941
233	LAS ACACIAS	497,7941
234	AV. LOS EUCALIPTUS	536,0860
235	LOS CANARIOS	497,7941
236	AV. LOS CISNES	536,0860
237	LOS PARAISOS	497,7941
238	LAS ACACIAS	497,7941
239	LOS COLIBRIES	497,7941
240	LOS PARAISOS	497,7941
241	LAS ACACIAS	497,7941
242	LOS COLIBRIES	497,7941
243	LOS ZORZALES	497,7941
244	LOS PARAISOS	497,7941
245	LAS ACACIAS	497,7941
246	LOS ZORZALES	497,7941
247	LOS CANARIOS	497,7941
248	LOS PARAISOS	497,7941
249	LAS ACACIAS	497,7941
250	LOS CANARIOS	497,7941
251	AV. LOS CISNES	516,9401
252	LOS SIRIRIES	497,7941
253	LOS PARAISOS	497,7941
254	LOS COLIBRIES	497,7941
255	PÚBLICA	497,7941
256	LOS PARAISOS	478,6483
257	LOS COLIBRIES	497,7941

Código	Nombre	Valor
258	LOS ZORZALES	478,6483
259	PÚBLICA	478,6483
260	LOS PARAISOS	497,7941
261	LOS ZORZALES	478,6483
262	LOS CANARIOS	459,5023
263	PÚBLICA	459,5023
264	LOS PARAISOS	478,6483
265	LOS CANARIOS	459,5023
266	AV. LOS CISNES	497,7941
267	LAS GOLONDRINAS	421,2104
268	LOS JILGUEROS	421,2104
269	AV. LOS CHAÑARES	516,9401
270	LAS PALMAS	440,3564
271	LOS JILGUEROS	421,2104
272	LAS CALANDRIAS	497,7941
273	AV. LOS CHAÑARES	536,0860
274	LAS PALMAS	497,7941
275	LAS CALANDRIAS	497,7941
276	LOS CARDENALES	497,7941
277	AV. LOS CHAÑARES	555,2320
278	LAS PALMAS	497,7941
279	LOS CARDENALES	497,7941
280	AV. LOS CHAÑARES	555,2320
281	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	574,3779
282	LAS PALMAS	497,7941
283	LAS TIPAS	497,7941
284	LOS ZORZALES	516,9401
285	AV. LOS CISNES	536,0860
286	LOS CIPRESES	516,9401
287	LOS ZORZALES	516,9401
288	AV. LOS CISNES	536,0860
289	LOS CIPRESES	516,9401
290	LOS ALAMOS	516,9401
291	LOS ZORZALES	516,9401
292	AV. LOS CISNES	536,0860
293	LOS ALAMOS	516,9401
294	AV. LOS CISNES	536,0860
295	LOS CEDROS	536,0860
296	LOS ZORZALES	516,9401
297	LOS ROBLES	402,0645
298	LAS CORBATITAS	306,3348
299	LOS ESPINILLOS	306,3348
300	ruta provincial N° 11	306,3348
301	LAS CORBATITAS	306,3348
302	LOS ESPINILLOS	306,3348
303	BRASITA DE FUEGO	402,0645
304	ruta provincial N° 11	306,3348
305	LOS ESPINILLOS	306,3348
306	LAS TIJERETAS	306,3348
307	BRASITA DE FUEGO	402,0645
308	ruta provincial N° 11	306,3348
309	LOS ESPINILLOS	306,3348
310	LAS TIJERETAS	306,3348
311	ruta provincial N° 11	306,3348
312	LAS TIJERETAS	306,3348
313	LOS ESPINILLOS	306,3348
314	LAS MAGNOLIAS	306,3348
315	LOS ROBLES	402,0645
316	LAS MAGNOLIAS	306,3348
317	LOS ESPINILLOS	306,3348
318	LAS TIJERETAS	306,3348
319	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
320	LAS MARTINETAS	497,7941
321	LAS ROSAS	516,9401

Código	Nombre	Valor
322	LOS JAZMINES	497,7941
323	LAS MARTINETAS	497,7941
324	LAS PERDICES	497,7941
325	LAS ROSAS	516,9401
326	LOS JAZMINES	497,7941
327	LAS PERDICES	497,7941
328	LAS URRACAS	497,7941
329	LAS ROSAS	497,7941
330	LOS JAZMINES	497,7941
331	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
332	LOS CHAJAES	363,7727
333	LAS LECHUZAS	363,7727
334	LOS HORNEROS	363,7727
335	LOS PICAFLORES	363,7727
336	LOS TEROS	363,7727
337	LOS GORRIONES	363,7727
338	LOS PATOS	363,7727
339	LOS AROMOS	363,7727
340	LOS QUEBRACHOS	363,7727
341	AV. LOS ALERCES	402,0645
342	LOS OLIVOS	363,7727
343	LOS GANSOS	363,7727
344	LOS MACAES	363,7727
345	LOS BUHOS	363,7727
346	LOS HALCONES	382,9185
347	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
348	AV. LOS BENTEVEOS	402,0645
349	LAS ALONDRAS	191,4592
350	LOS BOYEROS	191,4592
351	AV. LOS CHAÑARES	248,8971
352	LOS BOYEROS	191,4592
353	LAS GALLARETAS	191,4592
354	AV. LOS CHAÑARES	248,8971
355	LAS GALLARETAS	280,8069
356	LOS CABURE	280,8069
357	AV. LOS CHAÑARES	331,8627
358	LOS CABURE	280,8069
359	LOS LOROS	280,8069
360	AV. LOS CHAÑARES	331,8627
361	LOS LOROS	191,4592
362	LOS CHIMANGOS	191,4592
363	AV. LOS CHAÑARES	248,8971
364	LOS CHIMANGOS	191,4592
365	LOS PARAGUAYITOS	191,4592
366	AV. LOS CHAÑARES	248,8971
367	LOS JACARANDAES	191,4592
368	LOS JACARANDAES	191,4592
369	LOS PARAGUAYITOS	191,4592
370	LAS REINAMORAS	191,4592
371	AV. LOS CHAÑARES	248,8971
372	LOS JACARANDAES	191,4592
373	LAS REINAMORAS	191,4592
374	LOS CHINGOLOS	402,0645
375	AV. LOS CHAÑARES	402,0645
376	LOS JACARANDAES	402,0645
377	LOS CHINGOLOS	306,3348
378	PÚBLICA	306,3348
379	LOS JACARANDAES	402,0645
380	LAS REINAMORAS	191,4592
381	LOS PARAGUAYITOS	191,4592
382	LOS JACARANDAES	191,4592
383	LOS CHIMANGOS	191,4592
384	PÚBLICA	191,4592
385	LOS JACARANDAES	191,4592

Código	Nombre	Valor
386	PÚBLICA	191,4592
387	LOS JACARANDAES	191,4592
388	EL TRÉBOL	478,6483
389	AV. LOS CISNES	497,7941
390	LAS TIPAS	497,7941
391	LOS CEDROS	536,0860
392	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
393	LAS ROSAS	516,9401
394	LAS URRACAS	497,7941
395	AV. LOS CISNES	497,7941
396	LAS ROSAS	516,9401
397	AV. LOS CISNES	497,7941
398	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
399	AV. LOS CISNES	536,0860
400	LAS GAVIOTAS	459,5023
401	LAS ROSAS	516,9401
402	PÚBLICA	459,5023
403	LAS GAVIOTAS	459,5023
404	LAS ROSAS	516,9401
405	LAS GAVIOTAS	459,5023
406	AV. LOS CISNES	497,7941
407	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
408	LOS JAZMINES	497,7941
409	AV. LOS CISNES	497,7941
410	PÚBLICA	459,5023
411	AV. LOS CISNES	497,7941
412	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
413	AV. LOS CISNES	497,7941
414	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
415	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
416	LOS OLIVOS	363,7727
417	LOS GORRIONES	363,7727
418	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
419	LOS GORRIONES	363,7727
420	AV. LOS ALERCES	402,0645
421	LOS PATOS	363,7727
422	LOS TEROS	363,7727
423	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
424	LOS PATOS	363,7727
425	LOS GANSOS	363,7727
426	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
427	LOS GANSOS	363,7727
428	AV. LOS ALERCES	402,0645
429	LOS MACAES	363,7727
430	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
431	LOS MACAES	363,7727
432	AV. LOS ALERCES	402,0645
433	LOS BUHOS	363,7727
434	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
435	LOS BUHOS	363,7727
436	AV. LOS ALERCES	402,0645
437	LOS HALCONES	306,3348
438	AV. LOS ALERCES	402,0645
439	LOS PATOS	363,7727
440	LOS AROMOS	363,7727
441	LOS HALCONES	306,3348
442	LOS AROMOS	363,7727
443	LOS PATOS	363,7727
444	LOS HALCONES	306,3348
445	AV. LOS ALERCES	402,0645
446	LOS GORRIONES	363,7727
447	LOS HALCONES	306,3348
448	LOS PATOS	363,7727
449	LOS QUEBRACHOS	363,7727

Código	Nombre	Valor
450	LOS TEROS	363,7727
451	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185
452	LOS GORRIONES	363,7727
453	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
454	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185
455	LOS CHAJAES	363,7727
456	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
457	LOS CHAJAES	363,7727
458	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185
459	LAS LECHUZAS	363,7727
460	LOS QUEBRACHOS	363,7727
461	LAS LECHUZAS	363,7727
462	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185
463	LOS HORNEROS	363,7727
464	LOS QUEBRACHOS	363,7727
465	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
466	LOS QUEBRACHOS	363,7727
467	LOS HORNEROS	363,7727
468	LOS HORNEROS	363,7727
469	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
470	LOS QUEBRACHOS	363,7727
471	AV. LOS ALERCES	402,0645
472	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
473	AV. LOS ALERCES	402,0645
474	AV. LOS BENTEVEOS	402,0645
475	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
476	AV. LOS BENTEVEOS	402,0645
477	AV. LOS ALERCES	402,0645
478	LOS PICAFLORES	363,7727
479	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
480	LOS OILVOS	363,7727
481	LOS TEROS	363,7727
482	LOS OLIVOS	363,7727
483	LOS TEROS	363,7727
484	AV. LOS ALERCES	402,0645
485	LOS GORRIONES	363,7727
486	LOS OLIVOS	363,7727
487	LOS PICAFLORES	363,7727
488	LOS TEROS	363,7727
489	AV. LOS ALERCES	402,0645
490	AV. LOS ALERCES	402,0645
491	LOS TEROS	363,7727
492	LOS QUEBRACHOS	363,7727
493	LOS GORRIONES	363,7727
494	AV. LOS ALERCES	402,0645
495	LOS PICAFLORES	363,7727
496	LOS QUEBRACHOS	363,7727
497	LOS TEROS	363,7727
498	LOS QUEBRACHOS	363,7727
499	LOS PICAFLORES	363,7727
500	AV. LOS BENTEVEOS	402,0645
501	AV. LOS ALERCES	402,0645
502	LOS TEROS	363,7727
503	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185
504	LOS PICAFLORES	363,7727
505	LOS QUEBRACHOS	363,7727
506	LOS PICAFLORES	363,7727
507	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185
508	LOS QUEBRACHOS	454,7285
509	AV. LOS BENTEVEOS	402,0645
510	LOS HORNEROS	363,7727
511	LOS QUEBARCHOS	363,7727
512	AV. LOS BENTEVEOS	402,0645
513	AV. LOS ALGARROBOS	382,9185

Código	Nombre	Valor
514	CAMINO BOOS	402,0645
515	CAMINO PLEZ	421,2104
516	CAMINO LOS HERMANITOS	402,0645
517	CAMINO DEL AEROPUERTO	402,0645
518	LOS CHINGOLOS	306,3348
519	LOS NOGALES	478,6483
520	AV. LOS BENTEVEOS	363,7727
521	AV. LOS CISNES (SUBRURAL)	45467,3130
524	AV. LOS CISNES	536,0860
525	LOS CHINGOLOS	402,0645
526	LOS CHINGOLOS	306,3348
527	LOS JACARANDAES	402,0645
528	PÚBLICA	306,3348
529	Zona Subrural C	45467,3130
530	Zona Subrural D	20668,4108
531	LOS MIRLOS	440,3564
532	LOS FRESNOS	497,7941
533	LOS HELECHOS	440,3564
534	LOS CURUPIES	516,9401
535	LOS CURUPIES	516,9401
536	LOS NOGALES	478,6483
537	LOS JILGUEROS	478,6483
538	LOS GAVILANES	478,6483
539	LOS CIRUELOS	478,6483
540	LOS PERALES	478,6483
541	LOS CIRUELOS	478,6483
542	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	516,9401
543	LOS PERALES	478,6483
544	LOS GAVILANES	478,6483
545	LOS OMBUES	497,7941
546	ÑANDUBAY	382,9185
547	ÑANDUBAY	382,9185
548	LOS CHINGOLOS	402,0645
549	LAS PALOMAS	402,0645
550	LAS CHILCAS	478,6483
551	LOS ZORZALES	516,9401
552	LOS ZORZALES	516,9401
553	LOS ZORZALES	516,9401
554	AV. LOS CISNES	516,9401
555	AV. LOS CISNES	516,9401
556	AV. LOS CISNES	516,9401
557	LOS GOMEROS	497,7941
558	LAS HIGUERAS	497,7941
559	LAS HIGUERAS	497,7941
560	LOS OLMOS	497,7941
561	LOS OLMOS	497,7941
562	LAS TUYAS	497,7941
563	LOS JILGUEROS	478,6483
564	LOS PERALES	478,6483
565	LOS GAVILANES	478,6483
566	LOS TALAS	478,6483
567	LOS PERALES	478,6483
568	LOS GAVILANES	478,6483
569	AV. INT. CARLOS DEL CASTILLO	516,9401
570	LOS TALAS	497,7941
571	URUNDAY	421,2104
572	URUNDAY	421,2104
573	LAS DALÍAS	497,7941
574	LOS ZORZALES	497,7941
575	LOS CEDROS	536,0860
576	AV. LOS CISNES	536,0860
577	LAS DALÍAS	497,7941
578	LOS ZORZALES	497,7941
579	AV. LOS CISNES	497,7941

Código	Nombre	Valor
580	LAS PETUNIAS	497,7941
581	LAS PETUNIAS	497,7941
582	LOS ZORZALES	497,7941
583	LOS PLUMERILLOS	497,7941
584	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
585	LOS PLUMERILLOS	497,7941
586	LOS ZORZALES	497,7941
587	LOS LIRIOS	497,7941
588	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
589	LOS LIRIOS	497,7941
590	LOS ZORZALES	497,7941
591	LOS GUAYABOS	497,7941
592	CAMINO DE LA CUCHILLA	536,0860
593	URUNDAY	421,2104
594	URUNDAY	421,2104
595	LAS TACUARITAS	440,3564
596	LAS PALOMAS	440,3564
597	LOS HALCONES	382,9185
598	AV. LOS ALGARROBOS	421,2104
599	LAS BANDURRIAS	382,9185
600	LAS BANDURRIAS	382,9185
601	LOS HALCONES	382,9185
602	AV. LOS ALGARROBOS	421,2104
603	LAS CIGUEÑAS	382,9185
604	LOS HALCONES	382,9185
605	LAS COTORRAS	402,0645
606	LOS ARRAYANES	382,9185
607	AV. LOS ALERCES	402,0645
608	AV. LOS ALERCES	402,0645
609	LOS ARRAYANES	382,9185
610	LAS CIGUEÑAS	382,9185
611	LAS COTORRAS	402,0645
612	AV. LOS ALGARROBOS	421,2104
613	LAS COTORRAS	402,0645
614	LOS PIRINCHOS	382,9185
615	LAS PALTAS	382,9185
616	LAS CARDENILLAS	402,0645
617	AV. LOS LAURELES	402,0645
618	AV. LOS LAURELES	402,0645
619	LAS CARDENILLAS	402,0645
620	LAS PALTAS	382,9185
621	LOS CARPINTEROS	382,9185
622	LAS PALTAS	382,9185
623	LOS CARPINTEROS	382,9185
624	LAS CARDENILLAS	402,0645
625	LOS ALISOS	382,9185
626	LAS PALTAS	382,9185
627	LOS PIRINCHOS	382,9185
628	LOS ALISOS	382,9185
629	LAS CARDENILLAS	402,0645
630	LAS TOTORAS	402,0645
631	LOS ALISOS	382,9185
632	LAS CARDENILLAS	402,0645
633	LAS TOTORAS	402,0645
634	LAS CARDENILLAS	402,0645
635	LOS ALISOS	382,9185
636	LOS CARPINTEROS	382,9185
637	LAS TOTORAS	402,0645
638	LOS CARPINTEROS	382,9185
639	LAS CARANDAY	382,9185
640	LAS CARDENILLAS	402,0645
641	LAS CARANDAY	382,9185
642	LOS CARPINTEROS	382,9185
643	LAS SALVIAS	382,9185

Código	Nombre	Valor
644	LAS CARDENILLAS	402,0645
645	LAS CARDENILLAS	402,0645
646	LAS CARANDAY	402,0645
647	LAS CARANDAY	402,0645
648	LAS CARDENILLAS	402,0645
649	LAS TOTORAS	402,0645
650	LOS HALCONES	382,9185
651	LOS BUHOS	382,9185
652	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
653	LAS YATAY	382,9185
654	LAS YATAY	382,9185
655	LOS MACAES	382,9185
656	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
657	LOS BUHOS	402,0645
658	LAS TORCACITAS	402,0645
659	LAS CARANDAY	402,0645
660	LOS DORMILONES	382,9185
661	LAS SALVIAS	382,9185
662	LAS TORCACITAS	402,0645
663	LAS VIUDITAS	382,9185
664	LAS CARANDAY	402,0645
665	LAS TORCACITAS	402,0645
666	LAS TOTORAS	402,0645
667	LOS JUNQUEROS	382,9185
668	LAS CARANDAY	402,0645
669	LAS TORCACITAS	402,0645
670	LOS HALCONES	382,9185
671	LAS TOTORAS	402,0645
672	LAS TOTORAS	402,0645
673	LOS HALCONES	382,9185
674	LAS CARANDAY	402,0645
675	LAS CARANDAY	402,0645
676	LOS HALCONES	382,9185
677	LAS SALVIAS	382,9185
678	LOS JUNQUEROS	382,9185
679	LOS JUNQUEROS	382,9185
680	LAS CARANDAY	402,0645
681	LAS VIUDITAS	382,9185
682	LAS SALVIAS	382,9185
683	LAS CARANDAY	402,0645
684	LAS VIUDITAS	382,9185
685	LAS SALVIAS	382,9185
686	LOS DORMILONES	382,9185
687	LAS VIUDITAS	382,9185
688	LOS JUNQUEROS	382,9185
689	LAS YATAY	382,9185
690	LOS HALCONES	382,9185
691	LOS GUATAMBUES	382,9185
692	LOS BUHOS	382,9185
693	LAS YATAY	382,9185
694	LOS BUHOS	382,9185
695	LOS GUATAMBUES	382,9185
696	LOS MACAES	415,0000
697	LOS GUATAMBUES	382,9185
698	LOS HALCONES	382,9185
699	LAS CARANDAY	382,9185
700	LOS MACAES	415,0000
701	LAS CARANDAY	382,9185
702	LOS MACAES	415,0000
703	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
704	LOS CORONILLOS	382,9185
705	BVRD. LOS ÑANDUES	402,0645
706	LAS TOTORAS	382,9185
707	LOS GORRIONES	382,9185

Código	Nombre	Valor
708	LOS GORRIONES	382,9185
709	LAS TOTORAS	382,9185
710	LOS GANSOS	382,9185
711	LOS GANSOS	382,9185
712	LAS TOTORAS	382,9185
713	LOS CRESPINES	382,9185
714	LOS CORONILLOS	382,9185
715	LOS CRESPINES	382,9185
716	LAS TOTORAS	382,9185
717	LOS BUHOS	382,9185
718	LOS CORONILLOS	382,9185
719	LOS BUHOS	382,9185
720	LAS TOTORAS	382,9185
721	LOS HALCONES	382,9185
722	LOS CORONILLOS	382,9185
723	LOS TUCANES	497,7941
724	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	497,7941
725	LAS JACANAS	497,7941
726	LOS MANZANOS	497,7941
727	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	497,7941
728	LOS TUCANES	497,7941
729	AV. LOS CISNES	516,9401
730	LAS JACANAS	497,7941
731	LOS MANZANOS	497,7941
732	LOS TAGUATO	497,7941
733	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	497,7941
734	LOS TAGUATOS	497,7941
735	LOS MANZANOS	497,7941
736	LOS MIRASOLES	497,7941
737	CAMINO VECINAL (CAMINO DEL MEDIO)	497,7941
738	LOS MIRASOLES	497,7941
739	LOS MANZANOS	497,7941
740	LOS FEDERALES	497,7941
741	CAMINO VECINAL (DEL MEDIO)	497,7941
742	LOS MISTOS	497,7941
743	LOS MANZANOS	497,7941
744	LAS GALLINETAS	497,7941
745	LAS ACACIAS	497,7941
746	LAS GALLINETAS	497,7941
747	LAS ACACIAS	497,7941
748	LAS ACACIAS	497,7941
749	LAS GALLINETAS	497,7941
750	LOS PARAISOS	497,7941
751	LOS PARAISOS	497,7941
752	LAS GALLINETAS	497,7941
753	LOS OMBUES	497,7941
754	LAS GALLINETAS	497,7941
755	LAS ACACIAS	497,7941
756	LOS MISTOS	497,7941
757	LOS PARAISOS	497,7941
758	LOS PARAISOS	497,7941
759	LOS MISTOS	497,7941
760	LOS OMBUES	497,7941
761	LAS GALLINETAS	497,7941
762	LOS FEDERALES	413,5521
763	LOS CHINCHEROS	497,7941
764	LOS CEREZOS	497,7941
765	LOS CARANCHOS	497,7941
766	LOS CARANCHOS	497,7941
767	LOS CEREZOS	497,7941
768	LOS CARACOLEROS	497,7941
769	LOS CARACOLEROS	497,7941
770	LOS CEREZOS	497,7941
771	LOS BIGUA	497,7941

Código	Nombre	Valor
772	LOS BIGUA	497,7941
773	LOS CEREZOS	497,7941
774	LOS CONDORES	497,7941
775	LAS CORTADERAS	497,7941
776	LAS CORTADERAS	497,7941
777	LOS CONDORES	497,7941
778	LOS CEREZOS	497,7941
779	LOS PLAYERITOS	497,7941
780	LAS CORTADERAS	497,7941
781	LOS PLAYERITOS	497,7941
782	LOS CEREZOS	497,7941
783	MARTIN PESCADOR	497,7941
784	LAS MADRESELVAS	516,9401
785	LAS MARTINETAS	516,9401
786	LOS CEREZOS	497,7941
787	LOS GUAYABOS	497,7941
788	LAS TORCACITAS	402,0645
789	LOS CACTUS	440,3550
790	LAS BEGONIAS	440,3550
791	LAS SALVIAS	382,9185
792	LAS VIUDITAS	382,9185
793	LAS SALVIAS	382,9185
794	LOS DORMILONES	382,9185
795	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
796	LAS VIUDITAS	382,9185
797	LAS SALVIAS	382,9185
798	LOS PIRINCHOS	382,9185
799	BVRD. LOS LAPACHOS	402,0645
800	LOS DORMILÑONES	382,9185
801	LAS SALVIAS	382,9185
802	LAS TORCACITAS	382,9185
803	BVRD LOS LAPACHOS	402,2876
804	LOS PIRINCHOS	382,9185
805	LAS SALVIAS	382,9185
806	LAS TORCACITAS	382,9185